

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo convenido con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico; oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Dignidades correspondientes a las Iglesias Catedrales y Colegiales y las Canongías y Beneficios de gracia no reservadas a la oposición por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, se conferirán necesariamente, así en el turno de la Corona como en el de los Prelados y Cabildos, a personas que reúnan, además de las condiciones exigidas por los Sagrados Cánones, las determinadas para cada cargo por el presente decreto.

Art. 2.º Para ser nombrado Deán de Iglesia Metropolitana se necesita haber sido:

- Deán de Sufragánea durante dos años.
- Dignidad de Metropolitana cuatro años.
- Canónigo de oficio de Metropolitana cuatro años.
- Deán de Catedral que haya de reducirse a Colegiata ó Abad de Iglesia Colegial seis años.
- Dignidad de Sufragánea seis años.
- Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana ocho años.

Art. 3.º Para ser nombrado Deán de Iglesia Sufragánea, se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Dignidad de Iglesia Metropolitana con dos años de ejercicio en el cargo.

Canónigo de oficio de Metropolitana con tres años. Deán de Catedral que haya de reducirse a Colegiata ó Abad de Iglesia Colegial con cuatro años.

Dignidad de Sufragánea con cuatro años. Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana con seis años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con seis años. Art. 4.º Para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana se necesita hallarse en alguno de los siguientes casos:

Canónigo de oficio de Metropolitana con dos años de servicio en el cargo. Deán de Catedral que haya de reducirse a Colegiata ó Abad de Iglesia Colegial con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana con cuatro años. Dignidad de Sufragánea con cuatro años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con cuatro años. Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con seis años.

Capellán Real con seis años. Provisor Vicario general con ocho años. Rector de Seminario con ocho años. Fiscal eclesiástico con diez años.

Párroco de término con diez años en esta categoría, después de haber servido Curatos de ascenso, ó con doce si ha ingresado por aquella en virtud de concurso general.

Art. 5.º Las Capellanías Mayores de Reyes Católicos de Granada, de San Fernando de Sevilla y de Reyes y Muzárabes de Toledo, serán provistas, siempre que vaquen, en los casos que con arreglo al Concordato darían lugar a turno, en la forma siguiente:

Las tres primeras en el Canónigo de oficio más antiguo de la respectiva Iglesia, y la de Muzárabes en el más antiguo de oposición.

En los demás casos se otorgarán a persona que reúna condiciones para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana, conforme al presente decreto.

Art. 6.º Los nombramientos de Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata recaerán en persona comprendida en alguna de las categorías siguientes:

Dignidad de Sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana con dos años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

Capellán Real con cuatro años.

Canónigo de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con seis años.

Rector de Seminario con seis años.

Provisor Vicario general con seis años.

Párroco de término con ocho años en esta categoría, habiendo servido dos Curatos de ascenso, ó con diez si empezó por aquélla en virtud de concurso general.

Art. 7.º Para obtener Canongía de gracia en Iglesia Metropolitana se necesita ser:

Dignidad de Iglesia Sufragánea.

Canónigo de oficio de Sufragánea con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

Capellán Real con cuatro años.

Canónigo de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con seis años.

Beneficiado de Metropolitana con ocho años.

Provisor Vicario general con seis años.

Secretario de Cámara con seis años.

Fiscal eclesiástico con seis años.

Rector de Seminario con seis años.

Catedrático de Seminario ó de Universidad con seis años.

Párroco de término con ocho, habiendo desempeñado antes Curatos de ascenso, ó con diez habiendo ingresado por aquella categoría en virtud de concurso general.

Art. 8.º Las Dignidades de Iglesia Sufragánea recaerán necesariamente en

Canónigos de Iglesia Metropolitana.

Canónigos de oficio de Sufragánea con dos años.

Canónigos de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

Capellanes Reales con cuatro años.

Canónigos de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con seis años.

Beneficiados de Metropolitana con ocho años.

Provisores Vicarios generales con seis años.

Secretario de Cámara con seis años.

Fiscales eclesiásticos con seis años.

Rectores de Seminario con seis años.

Catedráticos de Seminario con seis años.

Párrocos de término con ocho años, habiendo desempeñado antes Curatos de inferior categoría, ó con diez si hubiesen ingresado por aquella en virtud de concurso general.

Art. 9.º Además de las condiciones exigidas en los artículos precedentes, para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana ó Sufragánea, ó Dean de Catedral que haya de reducirse á Colegiata, será requisito indispensable tener grado mayor en Teología ó Cánones.

Art. 10. Las Canongías de gracia de Iglesia Sufragánea serán conferidas á

Capellanes Reales con dos años de servicio en el cargo.

Canónigos de oficio de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con tres años.

Canónigos de oposición ó de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con cuatro años.

Beneficiados de Metropolitana con cuatro años.

Beneficiados de Sufragánea con seis años.

Provisores Vicarios generales con cuatro años.

Secretarios de Cámara con cuatro años.

Fiscales eclesiásticos con cuatro años.

Rectores de Seminario con cuatro años.

Catedráticos de Seminario con cinco años.

Párrocos de término ó ascenso con cuatro años.

Art. 11. Para ser nombrado Capellán Real de Reyes de Toledo, de San Fernando de Sevilla y de Reyes Católicos de Granada, se necesita encontrarse comprendido en alguna de las siguientes categorías:

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Canónigo de oficio de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con tres años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con cuatro años.

Beneficiado de Metropolitana con cuatro años.

Beneficiado de Sufragánea con seis años.

Provisor Vicario General ó Secretario de Cámara con cuatro años.

Fiscal eclesiástico con cuatro años.

Rector de Seminario con cuatro años.

Catedrático de Seminario con cuatro años.

Párroco de ascenso con seis años, después de haber desempeñado Curatos de entrada.

Art. 12. Para ser nombrado Canónigo de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Beneficiado de Sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Beneficiado de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con cuatro años.

Catedrático de Instituto ó Seminario con dos años.

Vicesecretario de Cámara ó Familiar de Prelado con tres años.

Capellán de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaria ú otros Institutos análogos, habiendo desempeñado el cargo durante seis años.

Art. 13. Para ser nombrado Beneficiado de gracia de Iglesia Metropolitana se necesita poseer alguna de las categorías comprendidas en el artículo anterior.

Art. 14. Para ser nombrado Beneficiado de gracia de Iglesia Sufragánea, se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Beneficiado de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con dos años de servicio en el cargo.

Párroco de ascenso con dos años.

Párroco de entrada ó rural con cuatro años.

Catedrático de Instituto ó Seminario con dos años.

Vicesecretario de Cámara ó Familiar de Prelado con tres años.

Capellán de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaria ú otros Institutos análogos, con cuatro años de servicio en el cargo.

Art. 15. Los nombramientos de Beneficiados de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial recaerán en Párrocos de entrada ó rurales, Eónomos ó Coadjutores, Eclesiásticos que á ello sean acreedores, á juicio de la Corona ó de los Prelados, ó en alumnos de los Seminarios que hayan terminado con lucimiento su carrera.

Art. 16. Cuando algún Beneficiado de oficio de los que sirven plaza de Organista ó Cantor se inutilizare por imposibilidad física para el desempeño del cargo, será nombrado Beneficiado de gracia en la primera vacante que ocurra en la misma Iglesia, después de haberse justificado en debida forma la referida imposibilidad en expediente instruido en la respectiva diócesis.

y elevado para su aprobación al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 17. Para el efecto de adquirir categoría y condiciones de aptitud legal, con arreglo al presente decreto, serán considerados:

Los Capellanes de honor de mi Real Capilla y los Canónigos del Sacro Monte de Granada, como Canónigos de Iglesia Sufragánea.

Los Párrocos y Beneficiados de Muzárabes, como Beneficiados de Iglesia Metropolitana ó Sufragánea respectivamente.

Los Capellanes Castrenses que hayan obtenido sus cargos por concursos, como Curas propios en su categoría respectiva.

Art. 18. Al que tuviere grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho, se le abonará un año en el tiempo de servicio prescrito para cada categoría, exceptuándose los cargos que exigen indispensablemente dicho requisito. De igual beneficio disfrutarán los que hayan sido aprobados en concurso á Canongía de oficio ó de oposición.

Art. 19. En atención á las condiciones especiales de las islas Canarias, los Prebendados y Beneficiados de aquellas iglesias podrán optar al ascenso en las de la Península y Baleares, con un año menos de los servicios que se exigen para cada categoría.

Art. 20. Cuando algún aspirante á Dignidad, Canongía ó Beneficio, haya prestado diferentes servicios de los que dan aptitud para dichos cargos, pero sin completar en ninguno de ellos el tiempo fijado para cada uno, se acumularán aquéllos y podrá ser nombrado en la categoría que le corresponda, siempre que excedan en un año, por lo menos, al periodo mayor de tiempo que se exija en uno solo.

Art. 21. Cuando algún Eclesiástico haya prestado servicios extraordinarios á Su Santidad, á la Corona ó á la Iglesia, se haya distinguido con ocasión de calamidades públicas, ó sea autor de alguna obra científica de reconocido mérito, podrá el Prelado instruir expediente justificativo de tales servicios, que será elevado al Ministerio de Gracia y Justicia, para que, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, se designe el cargo á que puede aspirar.

Art. 22. No se dará curso en el Ministerio de Gracia y Justicia á ninguna solicitud de Canongía ó beneficio que no vaya acompañada de las testimoniales del aspirante, expedidas en forma por su Prelado, y no anteriores en más de tres meses á la fecha de la vacante.

Art. 23. De toda vacante de prebenda ó beneficio dará inmediatamente cuenta el Prelado de la diócesis respectiva al Ministerio de Gracia y Justicia, manifestando el turno á que, según su juicio, corresponda la provisión, y la forma en que también crea que debe verificarse.

Art. 24. Las disposiciones de este decreto no son aplicables á las Prebendas reservadas á Su Santidad por el Concordato.

Art. 25. Los nombramientos de Prebendados y Beneficiados de gracia de la Iglesia Prioral de las Ordenes Militares, continuarán haciéndose en la forma en que hoy se verifican, si bien con sujeción á las condiciones determinadas en este decreto.

Art. 26. Se exceptúan de sus disposiciones las Colegiatas de Santa María de Roncesvalles y Sacro Monte de Granada, que se rigen por reglas especiales.

Art. 27. Asimismo queda exceptuada la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, sujeta al arreglo definitivo que acerca de ella se acuerde, según lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1891. El nombramiento de Abad de dicha Iglesia seguirá haciéndose por la Corona, y todos sus Capitulares

deberán tener grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho.

Art. 28. Las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este decreto, ó las omisiones que en él se notaren, se resolverán ó suplirán de común acuerdo por el Ministro de Gracia y Justicia y el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Dado en Palacio á 23 de Noviembre de 1891.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización conferida al Gobierno por la ley de 14 de Julio último, se emiten títulos de Deuda pública con el cupón de 1.º de Abril de 1892 al 4 por 100 de interés anual y amortizables en treinta años, por un valor nominal de 250 millones de pesetas.

Estos títulos serán enteramente iguales en todas sus condiciones legales á los que actualmente existen, creados por la ley de 9 de Diciembre de 1881.

Art. 2.º Para atender al pago de intereses y amortización de los 250 millones de pesetas á que se refiere el artículo anterior, se incluirá anualmente en el presupuesto general de gastos del Estado la suma de 14.400.000 pesetas. De esta cantidad se destinará la necesaria para el pago de los intereses al 4 por 100 anual; el resto se invertirá en la amortización.

Art. 3.º El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro, por medio de suscripción pública, los 250 millones de pesetas de Deuda amortizable á que se refiere el art. 1.º

La suscripción se hará en las oficinas del Banco de España y en sus sucursales de provincias, desde las nueve de la mañana del día 28 del presente mes hasta las once de la noche del mismo día, hora en que quedará definitivamente cerrada.

El tipo para la cesión de los títulos será el de 81 por 100 del valor nominal, y su importe se satisfará en esta forma: 10 por 100 al suscribirse, 25 por 100 el día 9 de Enero de 1892, 25 por 100 el 10 de Febrero y el resto el 10 de Marzo, deduciendo el importe del cupón vencido en 1.º de Abril.

Art. 4.º Se admitirán en pago de los plazos determinados en el artículo anterior, así como del que ha de abonarse al tiempo de la suscripción y por todo su valor, las obligaciones que el Tesoro tiene emitidas, vencidas en 31 del mes actual y con el descuento de 5 por 100 anual, las que vencen en 31 de Enero próximo inmediato. Asimismo los plazos adelantados recibirán bonificación a razón del 5 por 100 al año.

Art. 5.º El producto de la suscripción lo acreditará el Banco en cuenta corriente al Tesoro á medida que lo vaya realizando, para que pueda disponer de él á los efectos del art. 5.º de la ley de 14 de Julio del año actual.

Art. 6.º En el caso de que la suscripción pública excediera de los 250 millones de pesetas, se hará un prorrateo entre los suscriptores para rebajarles en sus pedidos la parte que proporcionalmente corresponda.

Art. 7.º El Banco de España adoptará las disposiciones que considere precisas y tomará las medidas que juzgue necesarias para la realización de la suscripción pública que se le encarga por el presente decreto, publicando oportunamente los correspondientes avisos y entregando los resguardos provisionales y títulos definitivos en los plazos que se señalen.

Art. 8.º La suscripción total de títulos á que el presente decreto se refiere está garantida por contratos especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 52

Por el Ministerio de la Gobernación se publica en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual, la Real orden circular siguiente:

«Por este Ministerio se comunica, con fecha de hoy, al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los beneficios del art. 31 de la ley, referente al mozo José Gámiz Aguilera, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Esta Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á los beneficios del art. 31 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, respecto al mozo José Gámiz Aguilera del reemplazo de 1889 y alistamiento de Huetor Tajar, de de la provincia de Granada:

Resulta que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidió en 22 de Mayo último de conformidad con el dictamen de esta Sección, una Real orden por la que se dispuso que se llevase á efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Granada, ordenando que José Gámiz Aguilera, como denunciador de un prófugo, fuese dado de baja en el servicio activo, y que la resolución se comunicase al Ministerio de la Guerra, puesto que el denunciado José Jiménez Lorenzo fué reconocido y tallado, é ingresó en Caja fuera de la época señalada por la ley para el ingreso general de los mozos del reemplazo, á fin de evitar que el prófugo ya aprehendido quedase en libertad durante un año sin ser entregado á las Autoridades militares, en ocasión de eludir el cumplimiento de la ley, y con perjuicio de los derechos del agraciado.

Mas en 6 de Julio próximo pasado se dictó una Real orden por el Ministerio de la Guerra suspendiendo la precitada de 22 de Mayo, entre tanto que se resolviera por el Ministerio de la Gobernación la contradicción que existía entre la doctrina de la susodicha Real orden resolutoria del expediente de José Gámiz Aguilera y la Real orden circular de 1.º de Agosto del año próximo pasado, por la que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se dispuso que siempre que las Comisiones provinciales acuerden la

concesión de los beneficios del art. 31 á los denunciadores, y el ingreso en Caja de los denunciados, fuera de la época expresada, se reconociera, en principio, el derecho de los primeros; pero no se procederá á su baja, ni se admitirá á los segundos en Caja hasta que se llenen todos los requisitos expresados en la época que se determina en los artículos anteriores; y que mientras no se otorguen las ventajas á los denunciadores, la situación de éstos será la que les corresponda por razón del número obtenido en el sorteo.

Vista la mencionada Real orden circular:

Considerando que aunque es justa la doctrina establecida en la Real orden de 22 de Mayo, que resolvió el expediente de José Gámiz Aguilera, porque según lo dispuesto en ella el ingreso del denunciado se verificaría inmediatamente de su aprehensión sin necesidad de esperar las operaciones del siguiente reemplazo, con lo que se evitaría perjuicio al denunciador y se reduciría desde luego al prófugo al cumplimiento de la ley, no puede menos de acatarse lo establecido por la Real orden de 1.º de Agosto, por ser ésta de carácter general;

Opina la Sección que en el expediente debe aplicarse la referida Real orden circular, declarar que los beneficios otorgados á José Gámiz Aguilera deben producir su efecto desde que en la época normal verifique su ingreso en Caja el denunciado, y observar en lo sucesivo las reglas que en la misma resolución se contienen, para la aplicación del art. 31 de la vigente ley de Reemplazos.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para conocimiento general.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA

Núm. 53.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los 150 estéreos de leña de los montes de Taravilla, tendrá lugar otra segunda subasta el día 10 de Enero próximo, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, desde las doce del día hasta las dos de la tarde.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1891.

El Gobernador.

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 54.

No habiendo dado resultado alguno las tres subastas celebradas para el arriendo de los pastos del monte de Centenera, se anuncia la cuarta que tendrá lugar el día 30 de los corrientes de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la suma de 230 pesetas y sujeción al pliego de condiciones.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 55.

Habiendo resultado negativa la segunda subasta celebrada para la adjudicación de los pastos sobrantes del monte Rebollar del agregado Valdealmendras, para 140 reses lanares, se anuncia la tercera que tendrá lugar el 31 del actual, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 105 pesetas y demás condiciones que sirvieron para las anteriores.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 56.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de pastos sobrantes de los montes de Aleas, para 30 reses vacunas, bajo el tipo de 135 pesetas anuales, se anuncia la tercera que tendrá lugar en dicha localidad el día 31 del actual, á las doce de su mañana, por el tipo y condiciones marcadas para las anteriores.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 57.

No habiéndose presentado licitadores en la tercera subasta de los pastos de la Dehesa de Rebollosa de Hita, para 200 cabezas de ganado lanar, se celebrará la cuarta el día 31 del corriente á las once de su mañana, bajo las mismas condiciones que en las anteriores, á excepción del tipo que será el de 100 pesetas.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 58.

El día 7 de Enero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta para el arriendo de los pastos de invierno de la Dehesa de Uceda, en número de 2.000 reses lanares y 100 de cabrio, bajo el mismo tipo de 1.650 pesetas y condiciones que sirvieron de base para las anteriores subastas.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 59.

Se sacan á pública subasta los pastos restantes que faltan adjudicar en el monte dehesa de los propios de Matillas para 90 reses lanares, autorizados en el plan forestal para el corriente año de 1891 á 92, bajo el tipo de 67,50 pesetas, cuya subasta y remate tendrá lugar el día 3 del próximo Enero de 1892, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de dicho pueblo.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 60.

No habiendo tenido resultado alguno la tercera subasta de los pastos del monte de Escamilla llamado de Abajo, para 90 vacos, 60 mulares y 600 cabezas lanares, bajo las mismas condiciones que las anteriores y por el tipo de 610 pesetas, ó

sean las dos terceras partes del señalado en las otras, se anuncia la cuarta el día 30 del actual á las doce de su mañana.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 61.

Bajo el tipo de 100 pesetas y condiciones que constan en el plan general de aprovechamientos forestales para el año presente, tendrá lugar de diez á doce de su mañana del día 31 del presente mes, la cuarta subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes en el monte de Fuentelviejo, para 200 cabezas de ganado lanar.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 62.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de los aprovechamientos de pastos forestales de los propios de Lebrancón, se celebrará la cuarta el día 31 del actual á las doce de su mañana, con las mismas condiciones que han servido de base en las anteriores y con rebaja de la tercera parte del tipo que figura en el plan general de aprovechamientos, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de sesiones de dicho pueblo.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 63.

El día 31 del actual y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Brihuega, la cuarta subasta para el arrendamiento de los pastos sobrantes en el monte Menor de estos propios, consistentes en 30 cabezas de ganado vacuno, 30 mular ó caballo y 570 de lanar, con la baja de tipo á las dos terceras partes del que sirvió para las anteriores ó sea á 2 pesetas 34 céntimos cada res vacuna, 1'67 las mulares y 50 céntimos las de lanar, cuyo aprovechamiento se verificará en las épocas y con arreglo á las condiciones económicas que vienen consignadas en el plan general y expediente respectivo que queda de manifiesto en la Secretaría.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 64.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la subasta de 800 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje, que se calcula producirá la corta de todos los robles viejos y matas en igual especie en el monte de propios de Barriopedro, denominado Barranco de los Jitanos, existentes dentro de los límites del mismo; se anuncia segunda subasta para el día 3 del próximo Enero, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 1.250 pesetas y condiciones que el anterior.

Los licitadores se sujetarán á las condiciones puestas por el distrito forestal, así como los aplicables de las insertas en el General y especial del Estado núm. 3, publicado en el periódico oficial de la provincia de 17 de Agosto último.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Diputación provincial de Guadalajara.

Acta negativa de la sesión de 22 de Septiembre de 1891

Presidencia del Sr. Gobernador interino D. Ignacio Guasp.

SEÑORES QUE ASISTIERON

Barco.
Cuesta.
Díez Cotano.
Molero.
Morencos.
Moreno.
Núñez.
Pajares, Secret. habil.

Abierta la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador interino de la provincia y con asistencia de los señores que al margen se expresan, se dió cuenta de que los Sres. Pérez Romero y Gamboa no podían asistir á la sesión por hallarse enfermos, según justificaban con certificación facultativa, y el Sr. Alique por no haber encontrado asiento en el coche que hace el servicio á esta capital.

El Sr. Gobernador interino, Presidente, dispuso se leyera el art. 48 del Reglamento y 67 de la Ley, y hecho así y resultando que no había número suficiente de Sres. Diputados para poder deliberar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Gobernador interino Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio, é imponiendo la multa de 25 pesetas á cada uno de los Sres. Diputados que no habían asistido á la sesión ni excusado en forma su falta de asistencia.—El Gobernador interino Presidente, Ignacio Guasp.—El Secretario habilitado, José Pajares.

Comision provincial de Guadalajara.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el mes de Septiembre de 1890.

(Conclusión.)

Sesion del dia 25.

Acordó acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de esta capital, concerniente á que los acogidos de la Casa de Expósitos tomasen parte en la reuera verificada en la noche del 17 de Octubre próximo, con motivo de las ferias.

Acordó pedir informe al Profesor de la Casa de Expósitos Sr. Benita, acerca de la aptitud, laboriosidad é inteligencia del acogido Esteban Mayor, para su ingreso en la Escuela Normal, á fin de cursar los estudios de Maestro de primera enseñanza.

Acordó se manifieste al Juzgado de Pastrana no existir local en el Hospital provincial para presos dementes.

Aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de Octubre próximo.

Informar al Gobierno de la provincia acerca de las cuentas municipales de Cerezo del año 1884-85 y de Cendejas del Medio años de 1872-73, 1874-75 y 1875-76.

Informar al Gobierno de provincia que á pesar de lo que manifiestan por oficio los Alcaldes de Terzaga y Hontanares, no se han recibido en esta Corporación las cuentas trimestrales del cuarto trimestre de 89-90, y que la correspondiente al Ayuntamiento de Viñuelas se recibió en esta Dependencia.

Remitir al Abogado del Estado D. Benito Cervigón, la escritura de poder otorgada para representar á la Excelentísima Diputación, en el pleito contencioso administrativo seguido por el Ayuntamiento de Miralrío, contra un acuerdo de la Corporación de 2 de Abril de 1887.

Aprobar las dos certificaciones expedidas por el Jefe facultativo de Obras provinciales, de las ejecutadas en el puente de Jadraque durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos.

Declarar no ha lugar á conocer del expediente instruido por el Ayuntamiento de Gajanejos, solicitando condonación de contribuciones por haberle presentado fuera del tiempo legal.

Fijar de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, los precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el presente mes.

Sesion del dia 26.

Informar al Gobierno de la provincia acerca de las cuentas municipales de Alcuneza, La Puerta, Torremocha de Jadraque y Torronteras, de los años 1883-84, 1864-65, 1869-70 y 1884-85, respectivamente.

Aprobar la relación de las obras ejecutadas por Administración, y con auxilio de los penados, en el arreglo de las tajeas de la Cárcel Correccional y de partido de esta Capital.

Disponer en vista del oficio del Secretario contador de Beneficencia manifestando que el contratista del suministro de leche á los Establecimientos de Beneficencia, se niega á satisfacer al abastecedor su importe, se cite á ambos á una conferencia ante el señor Visitador y Secretario Contador de Beneficencia para conseguir un arreglo entre uno y otro.

Conceder á Casto Clemente García un socorro de lactancia para uno de sus dos hijos gemelos.

Conceder á Salvador Madrigal y Justel, vecino de esta capital, el ingreso en la Casa de Expósitos de su hijo Vicente.

Quedar enterada del acta notarial de la subasta celebrada el día 15 del actual, para la contratación del suministro de papel necesario para la impresión del *Boletín oficial* y adjudicar definitivamente este servicio á D. Balbino Cerrada, vecino de Madrid.

Acceder á lo solicitado por D. Eduardo Redecilla, representante de los rematantes de resinación en la Dehesa de Solanillos, concediéndole el arrendamiento de las tierras de dicho predio.

Nombrar Escribientes temporeros para auxiliar los trabajos de la formación del Censo electoral.

Sesion del dia 27.

Informar al Gobierno de la provincia acerca de las cuentas municipales de Málaga del Fresno año de 1862 y primer semestre de 1863.—Beleña, año 1883-84.—Canredondo, 1878 á 79.—Embid, 1880-81 y de Almadrones 1868 á 69.

Informar al Gobierno de la provincia acerca de los expedientes instruidos por varios Ayuntamientos, solicitando autorización para proceder al cobro de arbitrios sobre varias especies de consumo.

Disponer en vista de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Archilla y Romancos sobre condonación de contribuciones, se pida informe oficial á los pueblos limítrofes á éstos.

Desestimar la instancia que eleva á esta Corporación el Ayuntamiento de Valfermoso de las Monjas sobre perdón de contribuciones.

Devolver al Ayuntamiento de Cifuentes el expediente instruido solicitando perdón de contribuciones para que remita relación de los contribuyentes.

Devolver al Ayuntamiento de Yunquera el expediente instruido sobre condonación de contribuciones, para que en la certificación pericial se consigne los sitios y se graque las pérdidas de especies, y la relación de contribuyentes venga ajustada á los preceptos legales.

Acceder á lo solicitado por Lucila Pinilla Silva, vecina de Cifuentes, concediendo el ingreso en la Casa de Expósitos de su hijo Policarpo, en lugar de su hija Micaela.

Ordenar al Alcalde de Padilla de Hita, disponga se elimine de la certificación pericial las pérdidas de barbechera y las que hayan sufrido la propiedad urbana y pecuaria, por no ser objeto de condonación.

Disponer que las estancias causadas por los penados de otros partidos en la cárcel de Sigüenza durante el mes de Agosto último, sean satisfechas con cargo á los presupuestos carcelarios de dichos partidos.

Acordó que el trozo de carretera de Duron á Budia se ceda al Estado, por formar parte de la carretera incluida en el plan de las del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la Ley.—El Secretario, Luis García del Val.

Ayuntamientos constitucionales.

ROMANCOS.

Por el vecino de esta villa Valentín Paños García, de cuarenta años de edad, se me da parte en este día que su

hijo Gregorio Paños Alegre, de catorce años, ha desaparecido del hogar paterno hace cuatro días, y según le han informado estuvo en Guadalajara en compañía de otros vecinos de esta misma villa y le oyeron decir que se marchaba a Burgos en compañía de sus abuelos; por lo que ruega á las Autoridades así civiles como militares le detengan, caso de ser habido, y le pongan á disposición de su padre.

Romancos 11 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Galo Nuñez.

Señas de Gregorio Paños Alegre.

Edad catorce años, estatura baja, pelo rubio, ojos al pelo, nariz regular, cara redonda, viste pantalón de primavera rayada, blusa azul, rayada, bufanda de algodón, calzado de albarcas malas con escafpines de lana, va indocumentado.

Según la lista de descubiertos que me ha presentado el Recaudador de arbitrios municipales, y otros por territorial, se hallan varios contribuyentes tanto vecinos como forasteros sin satisfacer sus cuotas correspondientes á los años de 1889 á 90, 90 á 91 y 91 á 92.

Por lo tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Archilla, Atanzón, Auñón, Brihuega, Bilbao, Balconete, Caspueñas, Castilmimbre, Truste, Guadalajara, Madrid, San Andrés del Rey, Tendilla, Tomelloso, Romanones, Valdearenas y Valdesaz den la mayor publicidad al presente anuncio, para que llegando á conocimiento de sus dueños se apresuren á pagar sus cuotas y recargos.

Romancos 11 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Galo Ramos.—El Secretario, Martín Hernández.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillamiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Romancos 11 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Galo Ramos. —3411

CEREZO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillamiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alarilla, Montarrón, Torrebeña, Beña y Valdeancheta se sirvan ordenar la fijación del presente anuncio en sitio público, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cerezo 15 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Benito Taracena. —3413

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillamiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Valfermoso de Tajuña 17 de Diciembre de 1891.—El Alcalde accidental, Lorenzo Martínez. —3415

ARANZUEQUE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillamiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Aranzueque 18 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, José Picazo. —3414

ARCHILLA.

Por no estar provista la plaza de Médico titular de esta villa, con arreglo al Reglamento de 14 de Junio último, se halla vacante, consistiendo su dotación en 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Archilla 15 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Fermin Galvez.—Pedro Jodra, Secretario. —3406

Juzgados de primera instancia.

BURGOS.

D. José Román Yunquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Utrilla Moreno, hijo de Tomás y María, natural de Trigueque, partido de Brihuega, provincia de Guadalajara, de 73 años de edad, casado, tejero, estatura alta, color moreno, pelo blanco y viste con arreglo á su clase; Pantaleona Utrilla Garrido, hija de José y Antonia, natural de Toba, provincia de Guadalajara, de 13 años de edad, soltera, sirvienta; estatura regular, color moreno, pelo negro, y viste decentemente; Rosa Moreno Torrontero, hija de Francisco y Gregoria, natural de Torremocha del Campo, provincia de Guadalajara, de 35 años de edad, casada, oficio su sexo, estatura regular, más bien baja, color bueno, pelo castaño oscuro y viste decentemente; Antonia Puertas Ocaña, hija de Juan y Antonia, natural de Granada, vecina de Cartagena, de 45 años de edad, casada, con instrucción; Manuel Lázaro Colás, hijo de Francisco y María, natural de Anguita, partido de Sigüenza, provincia de Guadalajara, de 33 años de edad, casado, jornalero, estatura regular, color bueno y viste decentemente, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en los de las provincias de los pueblos donde fueron á fijar su residencia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarles el auto de terminación del sumario y emplazarles para ante la Superioridad, á fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante dicho Tribunal por medio de Procurador y Abogado que les representen y defiendan en dicho acto, dictado en la causa que contra los mismos y otros se instruye sobre tentativa de estafa; aperebidos, que de no verificarlo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y segura conducción á mi disposición de expresados sujetos, practicando todas las diligencias posibles y legales para conseguirlo.

Dado en Burgos á 3 de Diciembre de 1891.—José Román Yunquera.—P. M. de S. S.—Cayetano Sanz. —3409

ATIENZA.—Edicto.

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el

día 7 del próximo Enero y once horas en punto de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes embargados al procesado Cayetano Alcorlo, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Alcorlo, cuyos bienes se sacan á subasta sin sujeción á tipo ninguno y por el precio de la segunda subasta, siendo la relación de ellos y el precio de la licitación, la siguiente:

	Pesetas.
Una tierra de regadío en el sitio que llaman las Pasaderas, de haber colemín y medio; linda Saliente Victoriano Alonso, Mediodía Rafael Ujados, Poniente la Vadera y Norte Gregorio Calleja, en.....	56 25
Otra id. en el Cerro, de haber un celemin; linda Saliente Francisco Fraguas, Mediodía Alonso Palomar, Poniente Victor Perucha y Norte Timoteo Masa, en...	37 50
Otra de secano en mitad de la Vega, de haber dos celemines; linda Saliente Juan Sanz, Mediodía y Poniente Faustino Fraguas y Norte Gregorio Calleja, en.....	75 >
Otra en San Bartolomé, de haber cuatro celemines; linda Saliente Estanislá Esteban, Mediodía Colada, Poniente Timoteo Masa y Norte barranco, en.....	56 25
Otra en los Arenales, de haber un celemin; linda Saliente Gregorio Calleja, Mediodía Juan Alcorlo, Poniente Braulia Perucha y Norte senda, en.....	33 75
Otra en dicho sitio, de haber un celemin; linda Saliente y Norte Pedro Esteban, Mediodía Juan Sanz y Poniente senda, en.....	32 75
Otra plantada de viña con 90 vides, en el Majuelo; linda Saliente Gregorio Calleja, Mediodía se ignora, Poniente Benito Llorente y Norte Pedro Esteban, en....	18 75
Otra en Santa Celia, de haber un celemin; linda Saliente herederos de Francisco Felipe, Mediodía Lorenzo Llorente, Poniente camino y Norte Vicente Alcorlo, en.....	11 25
Otra en el Escobar, de haber un celemin; linda Saliente Miguel Sanz, Mediodía Lorenzo Alcorlo, Poniente Benito Llorente y Norte Manuel Vacas, en.....	18 75
Otra en Carralato, de haber dos celemines; linda Saliente Rafael Ujados, Mediodía se ignora, Poniente Pedro Ortega y Norte camino, en.....	22 50
Otra en la Fuente, de haber cuatro celemines; linda Saliente Mariano N., Mediodía Benito Llorente, Poniente Gregorio Calleja y Norte vecinos de Congostriña, en.....	37 50
Otra en el Escobar, de haber celemin y medio; linda Saliente y Norte Gregorio Calleja, Mediodía Lorenzo Marcos y Poniente Santos Llorente, en.....	18 75
Otra en el Cervajón, de haber celemin y medio; linda Saliente Pedro Esteban, Mediodía Félix Alonso, Poniente y Norte Gregorio Calleja, en.....	18 75
Otra en la Vega del Olmo, de haber dos celemines; linda Saliente Félix Alonso, Mediodía Reojo, Poniente Pantaleón Palancar y Norte Manuel Gil, en.....	18 75
Una casa en la calle de los Arrabales, sin número, con su corral á la parte del Poniente; linda Saliente la calle, Mediodía Lorenzo Alcorlo, Poniente Remigio	

Rincon y Norte Juan Alcorlo; esta casa está embargada para responder de la cantidad de 249 pesetas 75 céntimos, en expediente de juicio verbal á instancia de D. Manuel Sanchez, vecino de Cogolludo, en..... 375 >

Quien quisiere hacer postura, acuda el día y hora indicados; advirtiéndole, que si no hay postor que cubra las dos terceras partes del precio señalado, se admitirá la primera que se proponga sin sujeción á tipo, reservándose el derecho el Juzgado de aprobar ó no el remate según lo prevenido en el art. 1506, párrafos 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil; que para tomar parte en la licitación, deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza á 17 de Diciembre de 1891.—
Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—De orden de S. S.
—José Giner. —3416

Juzgados municipales

GUADALAJARA.—Cédula de citación.

Por providencia del día de hoy dada por don Manuel María Valles y Carrillo, Juez municipal suplente de esta ciudad, encargado de este Juzgado por imposibilidad del propietario, se cita á Angela Paz Sánchez, de estado soltera, de veintitres años de edad, natural de Brunete, provincia de Madrid, sirvienta que fué de la casa de prostitución sita en la calle de los Corralillos, núm. 6, en esta ciudad, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, el día 8 de Enero próximo venidero, á las diez y media de su mañana, señalado para la celebración del juicio de faltas contra la misma por lesiones á María Fernández, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse á justificar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 971 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, parándola el perjuicio consiguiente.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1891.—Luis Fernández. —3408

PARTE NO OFICIAL.

VENTA DE FINCAS

En subasta extrajudicial que tendrá lugar á las doce del martes 29 del actual, y Notaría de D. Felipe Lampareiro, se venden las cuatro fincas de la testamentaria de doña Tomasa de la Brena, viuda de D. Antonio de Udaeta, que son á saber:

	Pesetas.
En esta ciudad.	
1.ª Una casa en la Plazuela de la Fábrica, número 4, que habitó D.ª Ursula Revancho, en....	6.149
2.ª Un majuelo-viña de 2 fanegas, en La Pedrosa.....	750
3.ª Una era empedrada, de haber 3 celemines, en el Humilladero.....	250
En Cabanillas del Campo.	
4.ª Un majuelo-viña de 10 fanegas, con 4.000 vides en las Largas.....	1.500

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Notaría.
Guadalajara 17 de Diciembre de 1891.—Benito Sáenz de Tejada.